

REGLAMENTO ELECTORAL COMISIÓN DE CLUBES DE FÚTBOL (ProLiga)

Aprobados en reunión de la Junta Directiva de fecha 7 de octubre de 2022

SUMARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable

Artículo 2. Año celebración

Artículo 3. Carácter del Sufragio

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. Realización de la convocatoria

Artículo 5. Contenido de la convocatoria

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 7. Contenido del Censo Electoral

Artículo 8. Circunscripciones electorales del Censo Electoral

Artículo 9. Publicación y reclamaciones

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10. Composición y sede

Artículo 11. Duración

Artículo 12. Funciones

Artículo 13. Convocatoria y Quorum

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición de la Junta Directiva

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 15. Condición de electores y elegibles

Artículo 16. Elección de los vocales de la Junta Directiva

SECCIÓN TERCERA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 17. Presentación de Candidaturas

Artículo 18. Proclamación de candidaturas

SECCIÓN CUARTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 19. Mesas Electorales

Artículo 20. Composición de las Mesas Electorales

Artículo 21. Funciones de las Mesas Electorales

SECCIÓN QUINTA: VOTACIÓN

Artículo 22. Desarrollo de la votación

Artículo 23. Acreditación del elector

Artículo 24. Emisión del voto

Artículo 25. Urnas, sobres y papeletas

Artículo 26. Cierre de la votación

SECCIÓN SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 27. Escrutinio

Artículo 28. Proclamación de resultados

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro electo

Artículo 30. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Junta Directiva

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 31. Forma de elección

Artículo 32. Convocatoria

Artículo 33. Elegibles

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 34. Presentación de candidaturas

Artículo 35. Proclamación de candidaturas

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 36. Composición de la Mesa Electoral

Artículo 37. Funciones de la mesa Electoral

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 38. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados

Artículo 39. Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 40. Acuerdos y Resoluciones impugnables

Artículo 41. Legitimación activa

Artículo 42. Contenido de las reclamaciones

Artículo 43. Plazo de presentación de las reclamaciones

Artículo 44. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA GENERAL

Artículo 45. Reclamaciones contra el censo Electoral

Artículo 46. Reclamación contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

Artículo 47. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

Artículo 48. Agotamiento de la vía asociativa

Artículo 49. Ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a vocales de la Junta Directiva y a Presidente se regularán por lo contenido en el Presente Reglamento Electoral y por lo establecido en los Estatutos de la asociación.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año 2022, año en el que se cumplen los cuatro primeros años como presidente de Don David Jiménez González.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo e igual.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a vocales de la Junta Directiva y a Presidente se efectuará por el Presidente de la Junta Directiva de PROLIGA, una vez aprobado el Reglamento Electoral por la Junta Directiva. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán para su conocimiento a todos los asociados y al correo electrónico designado como oficial por los asociados y al que se vienen enviando todas las comunicaciones que PROLIGA viene efectuando.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de 3 miembros más el Presidente que serán elegidos por y entre los miembros de la Junta Directiva.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar PROLIGA durante el proceso electoral.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Calendario electoral.
- b) Composición nominal de la Junta Electoral.

Asimismo, el Censo electoral provisional, desde el mismo momento de la convocatoria, estará a disposición de todos los asociados en el domicilio social de la Asociación, sin perjuicio de que, de manera individual, puedan comprobar su inclusión, o no, en el Censo, enviando correo electrónico a la cuenta elecciones2022@proliga.futbol

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse en la página web oficial de PROLIGA.
2. La convocatoria con el contenido indicado en los apartados a) y b) del artículo 5, deberá ser enviado por correo electrónico a todos los asociados y en el mismo momento de su publicación en la página web oficial de PROLIGA.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

El Censo Electoral para las elecciones a vocales de la Junta Directiva y a Presidente recogerá la totalidad de los asociados que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

El Censo Electoral de clubes se elaborará por circunscripciones de delegaciones territoriales e individualmente para aquellos Clubes en los que no existiese delegación territorial.

Artículo 9. –Reclamaciones.

1. El Censo electoral provisional, desde el mismo momento de la convocatoria, estará a disposición de todos los asociados en el domicilio social de la Asociación, sin perjuicio de que, de manera individual, puedan comprobar su inclusión, o no, en el Censo, enviando correo electrónico a la cuenta elecciones2022@proliga.futbol. Contra el censo se podrá interponer, en el plazo de cinco (5) días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral.
2. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 10. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, que serán designados conforme a criterios objetivos. Los integrantes de la Comisión Gestora podrán ser designados como miembros de la Junta Electoral a excepción del Presidente de PROLIGA.
2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.
3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral y al Secretario, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
4. Será asesor de la Junta Electoral, el Asesor Jurídico de PROLIGA, quien tendrá voz y voto.
5. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
6. La Junta Electoral actuará tanto en los locales de PROLIGA como de manera telemática.
7. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en la página web oficial de PROLIGA, salvo las reclamaciones que se pudieran realizar de cualquier índole que serán enviadas por correo electrónico exclusivamente al interesado.

Artículo 11. – Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 12. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven el día de las votaciones y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.

- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos competentes (juzgados, fiscalía, etc) de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza.

Artículo 13. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición del Secretario.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia y/o comunicación telemática de sus dos miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría, teniendo en cuenta que el Asesor Jurídico tiene voz y voto.

CAPITULO II

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14. – Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de PROLIGA estará integrada por un Presidente, que lo será también de la Asociación, por tres Vicepresidente, de los cuales uno asumirá las funciones de Secretario y otro las de Tesorero y por tantos vocales como delegados territoriales haya.
2. La elección de los cargos de Vicepresidente corresponderá al Presidente de ProLiga

3. La elección de los vocales de la Junta Directiva corresponderá a los Clubes de las distintas delegaciones territoriales, debiendo elegir los Clubes de cada una de las delegaciones a un vocal de la misma.
4. Los Vicepresidentes podrán ostentar, a su vez, el cargo de vocal de la Junta Directiva.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 15. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores tanto en las elecciones para Presidente como para los vocales de la Junta Directiva quienes cumplan los requisitos siguientes:
 - Los clubes deportivos (y personas jurídicas) que figuren inscritos en PROLIGA en el momento de la convocatoria de las elecciones, siempre y cuando, además, en el momento de ejercer el voto sigan estando asociados a PROLIGA y se encuentre al corriente de sus cuotas y obligaciones sociales.
2. Tienen la consideración de elegibles en las elecciones para vocal de la Junta Directiva quienes cumplan los requisitos siguientes:
 - La persona designada por cada club deportivo (y persona jurídica) representante de la entidad en PROLIGA, siempre y cuando, además, en el momento de la convocatoria de las elecciones, el club deportivo (y personas jurídicas) que representa tenga una antigüedad en PROLIGA de diez (10) meses, se encuentre al corriente de las cuotas y obligaciones sociales y el día de las elecciones siga el Club que representa estando asociado a PROLIGA. Salvo la excepción prevista en el artículo 22 de los vigentes Estatutos de ProLiga, la persona designada por cada Club deportivo (y persona jurídica) deberá ser miembro de su Junta Directiva y/o Órgano de Administración en el momento de la Convocatoria de elecciones.

Artículo 16. – Elección de los vocales de la Junta Directiva

Los representantes de cada delegación territorial serán elegidos por y de entre los Clubes miembros pertenecientes a cada una de las delegaciones territoriales.

SECCION TERCERA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 17. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el presidente del Club que figure como tal en el Registro de Entidades Deportivas u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas quien figure como Presidente del Órgano de Administración en el Registro Mercantil, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita y la delegación territorial a la que pertenece, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia y certificado expedido por el Secretario de la Comisión Gestora de PROLIGA relativo a estar el Club al corriente de las cuotas y demás obligaciones sociales.
2. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo.
3. Además, el candidato deberá ser avalado, como mínimo, por otro de los Clubes que figuren en el censo electoral correspondiente a la delegación territorial por la que presenta candidatura. Cada Club que figure en el censo podrá avalar únicamente a un candidato de su delegación territorial.
4. En el supuesto de lo establecido en el artículo 22 de los vigentes Estatutos, si quien se pretenda presentar a candidato fuese un miembro de la Junta Directiva de ProLiga al momento de su disolución por la convocatoria de elecciones y en la actualidad no formase parte de la Junta Directiva de un Club, la candidatura se presentará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por quien pretende ser candidato y la delegación territorial a la que ha representado, adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia. En todo caso, en este

supuesto, el candidato estará exento de tener que ser avalado por algún otro Club que figure en el censo electoral correspondiente a la delegación territorial por la que presenta candidatura.

Artículo 18. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para una determinada delegación territorial fuere de uno (1), aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION CUARTA: MESAS ELECTORALES VIRTUALES/TELEMÁTICAS.

Artículo 19. – Mesas Electorales.

Habrá una única Mesa Electoral virtual/telemática para las votaciones de los candidatos presentados para cada una de las delegaciones territoriales.

La Mesa Electoral será virtual / telemática y ello, habida cuenta de la celebración de elecciones a través del software de videollamadas y reuniones virtuales Zoom o cualquier otro que la Junta Electoral acuerde.

Artículo 20. – Composición de la Mesa Electoral.

- a) Estará integrada por dos miembros que serán el Asesores Jurídico de ProLiga, y quien ostente el cargo de Administrativo/a de ProLiga en el momento de celebración de la votación. Asimismo, los anteriores procederán a la designación de dos suplentes y que serán sustitutos en caso de ausencia de los anteriores.
- b) La participación como miembro de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.

- c) Actuará como Presidente el Asesores Jurídico de ProLiga, y como Secretario quien ostente el cargo de Administrativo/a de ProLiga en el momento de celebración de la votación.
- d) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 21. – Funciones de las Mesas Electorales.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Contabilizar el voto electrónico.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION QUINTA: VOTACION.

Artículo 22. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. El desarrollo de la votación será individualmente delegación territorial tras delegación territorial, no iniciándose la votación de una delegación hasta la finalización de la votación de la delegación anterior, siendo el orden el siguiente:

1º Galicia, 2º Asturias, 3º Cantabria, 4º País Vasco, 5º Comunidad Valenciana, 6º Madrid, 7º Castilla y León, 8º Andalucía Oriental y Melilla, 9º Andalucía Occidental y Ceuta, 10º Islas Baleares, 11º Canarias, 12º Región de Murcia, 13º Extremadura, 14º Navarra, 15º La Rioja, y 16º Castilla la Mancha.
3. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector y se comprobará que a la fecha el Club sigue estando asociado a PROLIGA y que se encuentra al corriente de pago y de sus obligaciones sociales.

No obstante lo anterior, en caso de que el elector no fuese el Presidente del Club, podrá votar cualquier miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club, debiendo presentar para ello un escrito firmado por el Presidente del Club en el que conste expresamente que Autoriza al miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club a ejercer el derecho a voto, adjuntándose a dicho escrito Certificado de Junta Directiva expedido por el Registro de Entidades Deportivas u Organismo competente de la Comunidad Autónoma

correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas Nota Simple del Registro Mercantil relativo a la estructura del órgano de administración y representación social.

Artículo 24. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo a un (1) candidato de su delegación territorial.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente dará voz al elector para que manifieste su voto, procediendo el Presidente a contabilizar el mismo.

Artículo 25. – Software.

1. La votación se realizará a través del software de videollamadas y reuniones virtuales Zoom, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda acordar otro distinto.

Artículo 26. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

SECCION SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 27. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento y por cada una de las delegaciones territoriales, el Presidente declarará cerrada la votación y antes del inicio de la votación de la siguiente delegación territorial se iniciará el escrutinio.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa

las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 28. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta se dará traslado a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las delegaciones territoriales y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, se procederá como establecen los Estatutos para la proclamación del candidato electo.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un vocal electo de la Junta Directiva perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 30. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Junta Directiva.

Si se produjeran vacantes en la Junta Directiva con posterioridad a las elecciones, podrá ocupar el cargo el candidato de la Delegación Territorial que no hubiese ganado inicialmente las elecciones y por el orden en que hubiesen quedado de votos obtenidos. En el supuesto de que no hubiese habido mas candidatos o de que éstos no aceptasen el cargo vacante, el Presidente de la Junta Directiva elegirá al miembro de la Junta Directiva entre los Clubes de la delegación territorial correspondiente en dónde se hubiese producido la vacante.

CAPITULO III
ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION.

Artículo 31. – Forma de elección.

El Presidente de PROLIGA será elegido por los clubes que consten en el censo, mediante sufragio libre, directo e igual.

Artículo 32. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de vocal de la Junta Directiva.

Artículo 33. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente, los miembros de la Junta Directiva de los Clubes asociados a PROLIGA y que figuren como tal en el Registro de Entidades Deportivas u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas quien figure como miembro del Órgano de Administración en el Registro Mercantil, siempre y cuando, además, en el momento de la convocatoria de las elecciones tenga el club deportivo (y personas jurídicas) que Preside una antigüedad en PROLIGA de dos años mínima, se encuentre al corriente de las cuotas y obligaciones sociales al momento de presentar candidatura y el día de las elecciones siga el Club que Preside estando asociados a PROLIGA y al corriente de las cuotas y obligaciones sociales.
2. Los candidatos deberán a su vez presentar una Junta Directiva formada por tres Vicepresidentes (de los cuales uno hará funciones de Secretario y otro de Tesorero) y vocales de las siguientes delegaciones territoriales (1º Galicia, 2º Asturias, 3º Cantabria, 4º País Vasco, 5º Comunidad Valenciana, 6º Madrid, 7º Castilla y León, 8º Andalucía Oriental y Melilla, 9º Andalucía Occidental y Ceuta, 10º Islas Baleares, 11º Canarias, 12º Región de Murcia, 13º Extremadura, 14º Navarra, 15º La Rioja y 16º Castilla la Mancha). En todo caso los miembros de la Junta Directiva presentados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15.2 del presente Reglamento.

3. Además, deberá ser presentado, como mínimo, por el veinte por ciento (20%) de los Clubes que figuran en el censo electoral. Cada Club que figure en el censo podrá avalar únicamente a un candidato.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 34. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en el calendario electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, certificado expedido por el Secretario de la Comisión Gestora de PROLIGA de encontrarse el club que presiden al corriente de las cuotas, obligaciones sociales y antigüedad del Club de más de dos (2) años en PROLIGA al momento de la convocatoria de elecciones. Aportará igualmente Certificado de Junta Directiva del Registro de Entidades Deportivas u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas Certificado relativo al Órgano de Administración en el Registro Mercantil. Asimismo, presentará escrito de aceptación de los miembros que presenta como Junta Directiva, debiendo detallar el Club al que pertenece. Acompañarán igualmente los avales necesarios para presentar candidatura. Los avales irán firmados por un miembro de la Junta Directiva de los Clubes correspondiente, y se aportará el DNI de cada uno de ellos.
2. En el supuesto de lo establecido en el artículo 22 de los vigentes Estatutos, si quien se pretenda presentar a candidato fuese un miembro de la Junta Directiva de ProLiga al momento de su disolución por la convocatoria de elecciones y en la actualidad no formase parte de la Junta Directiva de un Club, la candidatura se presentará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por quien pretende ser candidato y la delegación territorial a la que ha representado, adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Artículo 35. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 36. – Composición de la Mesa Electoral.

1. Habrá una única Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral estará integrada por los mismos miembros designados para constituir la Mesa Electoral en la votación a vocales de la junta Directiva.
3. Se seguirán los criterios de composición establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí. En todo caso los interventores deberán formar parte de una Junta Directivo y/o Órgano de Administración de un Club Asociado a ProLiga.

Artículo 37. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento para las elecciones a vocal de la Junta Directiva.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 38. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de Presidente, que en todo caso deberá realizarse cuando existan más de un (1) candidato, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 22 a 28 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a vocal de la Junta Directiva, con las particularidades siguientes:

- a) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
 - b) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto. No obstante lo anterior, en caso de que el elector no fuese el Presidente del Club, podrá votar cualquier miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club, debiendo presentar para ello un escrito firmado por el Presidente del Club en el que conste expresamente que Autoriza al miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club a ejercer el derecho a voto, adjuntándose a dicho escrito Certificado de Junta Directiva expedido por el Registro de Entidades Deportivas u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas Nota Simple del Registro Mercantil relativo a la estructura del órgano de administración y representación social.
2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.
 3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.
 4. El Presidente electo pasará a ser Presidente de la Junta Directiva y ocupará tal cargo inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 39.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante su mandato, la Presidencia pasará a ostentarla un Vicepresidente, elegido por la Junta Directiva.

CAPITULO IV
RECLAMACIONES ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES.

Artículo 40. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de PROLIGA referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 41. – Legitimación activa.

Las reclamaciones sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 42. – Contenido de las reclamaciones.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un correo electrónico a efectos de notificación. El escrito precisará el acuerdo o resolución frente al que reclama, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 43. – Plazo de presentación de las reclamaciones.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 44. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral, como consecuencia de las reclamaciones interpuestas ante dichos órganos, serán comunicada por correo electrónico a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 45. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

El Censo electoral provisional, desde el mismo momento de la convocatoria, estará a disposición de todos los asociados en el domicilio social de la Asociación, sin perjuicio de que, de manera individual, puedan comprobar su inclusión, o no, en el Censo, enviando correo electrónico a la cuenta elecciones2022@proliga.futbol, pudiéndose presentar en los plazos establecidos reclamaciones para que se pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

Artículo 46. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - a) Censo Electoral provisional.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 47. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 48. – Agotamiento de la vía asociativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral son susceptibles de recurrirse ante la jurisdicción civil.

Artículo 49. – Ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral.

La ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral corresponderá al Presidente de PROLIGA, o a quien legítimamente le sustituya.

ANEXO INFORMATIVO I: ACLARACIONES RESPECTO A LAS ELECCIONES A VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DIRECTIVA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE

Como se ha señalado en los artículos 33 y 34 quien presente candidatura a Presidente deberá presentar una Propuesta de Junta Directiva y que además de los cargos de Vicepresidente, deberá

presentar a tantos vocales como delegaciones territoriales existan al momento de la Convocatoria de elecciones, es decir, un vocal por cada circunscripción territorial.

No obstante lo anterior, tras la conclusión del proceso electoral será miembro de la Junta Directiva el vocal que habiéndose presentado como candidato elegible más votos hubiese obtenido en su delegación territorial.

ANEXO INFORMATIVO II: CAMPAÑA ELECTORAL

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las diferentes candidaturas en orden a la captación de votos. Todas las candidaturas tendrán acceso a los mismos medios de la Asociación y gozarán de la misma información. Por ello velará la Junta Electoral.
2. La campaña electoral comenzará formalmente el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas por la Junta Electoral.
3. PROLIGA pondrá a disposición de cada candidatura proclamada el libro registro de sus asociados y que en todo caso podrá ser exhibido en el domicilio social de la asociación sito en la C/ Ayala nº 83, 1º B, 28006 (Madrid).

ANEXO INFORMATIVO III: CUSTODIA DOCUMENTOS ELECTORALES

1. Los listados del censo electoral y el listado de votantes que han ejercido su derecho a voto, además de cualquier otro documento relativo al proceso electoral, no podrán ser destruidas antes del plazo de un mes contado desde el día de las votaciones. Quedarán a custodia del presidente y secretario de la Mesa Electoral.
2. La eliminación de esta documentación se realizará transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, mediante la oportuna acta firmada por los componentes de la Mesa Electoral y los interventores de las distintas candidaturas que han concurrido a las elecciones.

3. Tras este acto la Mesa Electoral quedará automáticamente disuelta y se dará por finalizado completamente el proceso electoral.